



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso haciéndole saber que en el presente proceso se ha estado a la espera que el demandante nombre nuevo apoderado judicial ya que el que tenía RENUNCIÓ y dicha renuncia fue aceptada por el Juzgado habiéndosele notificado al actor para que nombrara nuevo apoderado, lo que a la fecha no ha hecho.

Informo al señor Juez que en la demanda NO fue aportado ningún número de celular del demandante, procedí a comunicarme con el anterior apoderado y me indicaron que el número de abonado celular correspondiente al señor ORLANDO BUITROS CUBILLOS era el 316-8855158, al cual procedí a llamar y se informa que dicho número se encuentra *"Temporalmente suspendido"*.

Así Mismo le hago saber que fui informado que la dirección física del demandante es CALLE 29 no. 10-51 Barrio San José Obrero de Buga Valle.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la pandemia del Covid-19.

Del 05 al 07 de octubre el titular del Juzgado estuvo incapacitado por motivos de salud. Sírvese proveer su señoría. VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021, NO corrieron términos judiciales. Se deja constancia que NO corrieron términos los días 5, 19, 25 y 26 de Mayo y 2 y 9 de Junio de 2021 en razón a PARO JUDICIAL programado por ASONAL S.I. Sírvese proveer.

Guadalajara de Buga V., 09 de diciembre de 2021.


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0566

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: ORLANDO BUITRON CUBILLOS.
DEMANDADO: AREA INFORMATICA S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00333-00

Guadalajara de Buga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente el presente proceso fue admitido y una vez llevadas a cabo las primeras diligencias en su trámite el apoderado judicial del demandante renunció al poder conferido, renuncia que fue aceptada por el Juzgado habiéndose exhortado en dicho auto al demandante para que procediera a nombrar nuevo apoderado judicial a fin de continuar el trámite de Ley, sin embargo ello a la fecha NO ha sucedido.

Acorde con ello y con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a las partes, conforme a lo establecido por el Art. 29 de la Constitución Nacional, se ordenará en primer orden, requerir nuevamente al demandante por el medio más expedito, teniendo en cuenta lo informado por el señor Secretario en su informe, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que lo continúe representando dentro del presente juicio laboral, y segundo, habrá de adecuarse el trámite procesal a fin de proceder a la notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma a la parte demandada. Sociedad AREA INFORMATICA S.A.S. NIT 900.605.785-5 en la dirección electrónica registrada



para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación obrante al plenario, cual es administración@areainformatica.co, conforme a lo establecido por los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia íntegra del presente proceso; en igual sentido habrá de exhortarse al demandante para que a través de su nuevo apoderado judicial allegue su dirección electrónica y la de los 3 testigos citados para declarar en su demanda, todo ello teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir dentro del presente asunto será el virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR nuevamente al demandante, Sr. ORLANDO BUITRON CUBILLOS, para que nombre nuevo apoderado judicial que lo continúe representando en el presente proceso. Notifíquesele por el medio más expedito haciéndole saber igualmente lo referente a su dirección electrónica y la de sus testigos, las cuales deben ser allegadas para efectos de las futuras audiencias que se llevarán a cabo en forma virtual. Téngase en cuenta que la DIRECCIÓN DEL DEMANDANTE ES LA **CALLE 29 No. 10-51** BARRIO SAN JOSE OBRERO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE y CORRASE EL TRASLADO DE LEY a la parte demandada Sociedad AREA INFORMATICA S.A.S., NIT 900.605.785-5 en la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación obrante al plenario, cual es administración@areainformatica.co, conforme a lo establecido por los Arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia íntegra del presente proceso. La notificación se entenderá surtida conforme a lo preceptuado en la normatividad mencionada.

TERCERO: La notificación a la parte demandada se ordena llevarla a cabo una vez el demandante nombre nuevo apoderado judicial que lo continúe representando.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

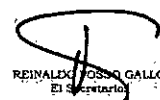

MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 187 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

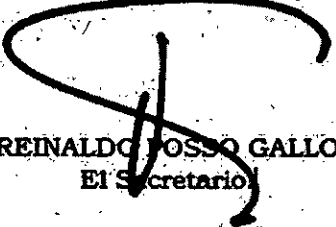
Fecha:
15/DICIEMBRE/2021


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas sin que fueran objetadas. Asimismo, le informo que la parte demandante ha solicitado expedición de copias auténticas de varias piezas procesales. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 14 de diciembre de 2021.


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1315

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: SABRINA LERMA PAYAN
DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00163-00**

Buga-Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de la parte actora, por considerarla procedente, expídanse por secretaria las copias de las piezas procesales solicitadas, advirtiéndose que las mismas se presumen auténticas de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

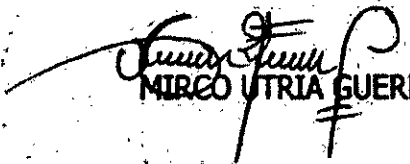
SEGUNDO: EXPEDIR las copias solicitadas.

TERCERO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

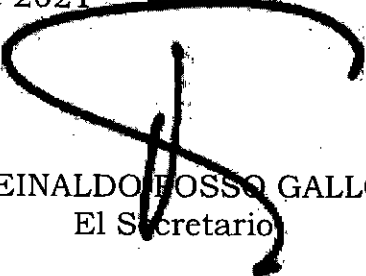
En Estado No.187 de hoy se
notifica a las partes este auto.

15/diciembre/2021


REINALDO JASSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos indicados en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 14 de diciembre de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01316

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MOLANO
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00244-00**

Buga-Valle, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Para el caso, se constata que en providencia que antecede – Auto No. 01187 del 16/11/2021- se señaló:

“(i) En la demanda se verifica que la misma se encuentra desorganizada lo que dificulta un correcto pronunciamiento o contestación por parte de las demandadas y un correcto proveer por parte de esta judicatura.

“(ii) Se pretende demandar en solidaridad a TERCERIZAR SAS; LISTOS SAS; VALOR AGREGADO Y CIA SAS; CTA VALOR AGREGADO (en liquidación); SINRAPICHICHI S.A.; SERVICIOS Y VALOR AGREGADO SVA SAS, GENTE DEL CAMPO SAS E INGENIO PICHICHI S.A., no obstante, en el acápite de pretensiones, el actor pide declarar una relación laboral con SERVICIOS AGRICOLAS DEL VALLE-SERVIAAGROVALLE CTA-quien pese a señalar que la entidad se encuentra liquidada y cancelada, como lo certifica con el documento de cámara de comercio que acompaña la demanda, dirige tal pretensión sin que la mencionada entidad se encuentre habilitada para comparecer a este asunto. En ese orden, deberá la parte subsanar tal falencia.

“(ii) El deber presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo”.

No obstante, se avizora que el actor echó de menos las falencias advertidas, sin que procediera a subsanar el escrito de demanda presentado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanada, conforme quedó expuesto en este proveydo.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta para todos los efectos que este asunto se presentó íntegramente en forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 0187 de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: 15/DICIEMBRE/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 14 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (seguridad social)
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TINTINAGO TASCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00234-00**

Buga-Valle, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que la demandada fue notificada por aviso a la demandada, ministerio público y agencia nacional de defensa jurídica del estado (No. 09, índice Dig.) y el escrito de respuesta fue radicado por la demandada dentro del término legal de 10 días (No. 10, índice Dig.); de otro, que al revisar dicho escrito se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le **admitirá**.

Se deberá tener en cuenta para todos los efectos legales que los términos y oportunidad de intervención de las entidades públicas convocadas, está determinado por ministerio de la ley. Sin que se haga necesario pronunciamiento en este estado procesal por parte del juzgado, al no haber sido allegado escrito alguno.

Se reconocerá personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, -según escritura allegada con la contestación- y como apoderada sustituta se tendrá a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, conforme al poder de sustitución aportado. (No. 15, índice Dig).

Se requerirá a COLPENSIONES para que se sirva aportar la carpeta administrativa integra del demandante.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.



Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por el demandado COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS identificado con NIT 900.253.759-1, como apoderado principal del demandado COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 31.169.047 y Tarjeta Profesional No. 60.018 del C.S. J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

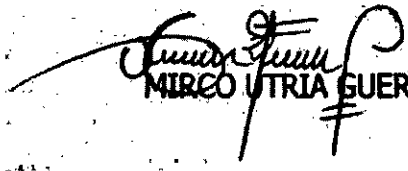
CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que se sirva aportar la carpeta administrativa integra del demandante.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las 09:00 A.M. del 06 de octubre de 2022, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S., para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 0187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

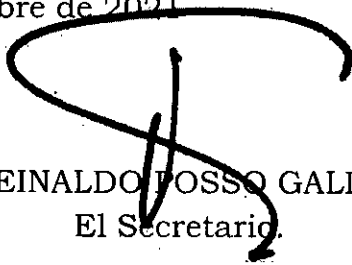
Fecha: 15/DICIEMBRE/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 14 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1318

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: DORIS CASTRO CALDERÓN
DEMANDADO: OMAR ARTURO AZCARATE RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00237-00**

Buga - Valle, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal al demandado en este asunto, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la persona natural demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días**”*



hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

La abogada ISABEL CRISTINA OROZCO ARENAS, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto a la demandante, según auto que antecede. No obstante, se le recuerda a la nombrada profesional del derecho que en una misma actuación judicial no pueden actuar de manera simultánea dos apoderados judiciales, en razón a ello, no se hará mención a la abogada STEPHANÍA LORA RAMIREZ, toda vez que al haber actuado la apoderada principal conforme al auto que antecede, la apoderada sustituta se tendrá por relevada de su cargo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DORIS CASTRO CALDERÓN, en contra de OMAR ARTURO AZCARATE RAMIREZ., e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

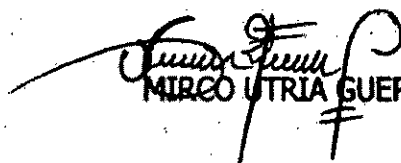
TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

QUINTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: La abogada ISABEL CRISTINA OROZCO ARENAS, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto a la demandante, según auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 187** de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

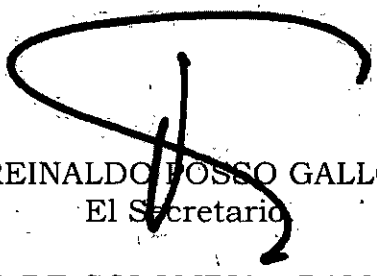
Fecha:
15/DICIEMBRE/2021


REINALDO PARDO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 14 de diciembre de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ RAMIRO VELASCO LOPEZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE ALTO DE LA JULIA, LA
MAGDALENA Y LA VEREDA CHAFALOTE -**ASOJUMACHAGUA**-
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00241-00**

Buga - Valle, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria, este despacho en observación de que la demanda fue subsanada oportunamente y, como quiera que cumple con las exigencias del art. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y la S.S., y en lo pertinente del decreto 806 de 2020, se le impartirá procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Conforme lo anterior se ordenará la notificación personal al representante legal, o quien haga sus veces, de la ASOCIACION demandada en este asunto, conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría enviará a copia del auto admisorio a la entidad de derecho privado demandada en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**”*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *“**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”*.



El abogado JAIRO LÓPEZ GONZÁLEZ, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto a la demandante, según auto que antecede.
Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSÉ RAMIRO VELASCO LOPEZ, en contra de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS CORREGIMIENTOS DE ALTO DE LA JULIA, LA MAGDALENA Y LA VEREDA CHAFALOTE -**ASOJUMACHAGUA**- , e impartir el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

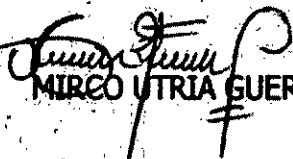
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaria del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

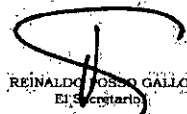
El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO 1°
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En **Estado No. 0187** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/DICIEMBRE/2021**


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario